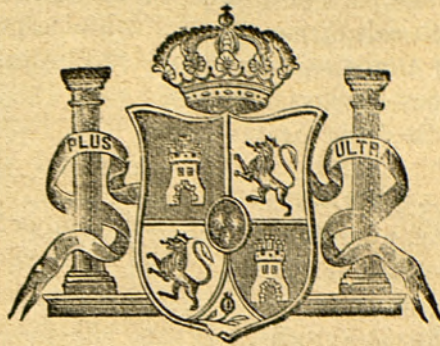


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'66
Por tres id....	6
Un numero....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 67.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Con motivo de la supresion de la Direccion de Contabilidad del Culto y Clero pasaron en 1853 á la Caja de la Ordenacion de Pagos, y de esta á la de Ramos especiales de este Ministerio, 540 acciones del Banco de España, pertenecientes á Cabildos, parroquias, fábricas, iglesias, conventos, memorias, obras pias y otros institutos eclesiásticos, de las que se habia incautado la Hacienda antes de la publicacion del Concordato, y que quedaron allí detenidas hasta que, previa la declaracion de pertenencia, se les diera el destino que correspondiera.

En vista de las varias reclamaciones que por los que se consideraban con derecho á alguna ó algunas de las indicadas acciones se fueron haciendo, é instruidos los oportunos expedientes, se consultó al Consejo Real, y conforme con su dictámen de 17 de Marzo de 1857 se dictaron las Reales órdenes de 14 de Abril y 21 de Julio del mismo año, en virtud de las cuales se alzó la retencion que pesaba sobre aquellas, y se comenzó á practicar su devolucion, aunque tan paulatinamente, que en Marzo de 1866 no ascendia mas que á 89 el número de las que se habian reclamado y entregado. Vinieron en este último año nuevas gestiones: se volvió á oír al Consejo, y opinando este en 18 de Octubre

de 1867 que se devolviesen todas las acciones referidas, por Real orden de 10 de Diciembre de 1867 se resolvió de acuerdo con aquel dignísimo Cuerpo, llegando con este motivo el total de las devueltas hasta Mayo de 1873 al número de 191.

Con estos antecedentes, y queriendo el Gobierno imprimir la mayor actividad á la devolucion acordada, publicó el decreto de 13 de Mayo de 1873, en cuyo art. 2.º se señaló un plazo de 30 dias para reclamar las acciones restantes, previa la justificacion de la personalidad jurídica de los interesados, y se estableció el requerimiento personal de estos en defecto de su presentacion, y la presuncion de renuncia de su derecho en favor del Estado en el único caso de que no intentaran sus reclamaciones dentro del plazo final é improrogable del indicado requerimiento.

Ni el decreto de 13 de Mayo que acaba de citarse, ni los anuncios y llamamientos publicados en las Gacetas de 16 de Octubre de 1873 y 21 de Febrero de 1880, como consecuencia del decreto y con carácter complementario, bastaron para conseguir los propósitos que el Gobierno habia puesto de manifiesto al reconocer explícitamente el derecho de propiedad que asistia á los institutos eclesiásticos mencionados; y toda vez que sobre la cuestion principal no ha surgido duda alguna, puesto que, además de la declaracion del Gobierno de V. M., que siempre seria suficiente para desvanecerla, existe la autorizada opinion, primero del Consejo Real y mas tarde del Consejo de Estado emitida en el mismo sentido, es ya cada vez mas urgente decidir las consultas elevadas á este Ministerio, y resolver, en primer término, si los derechos de todos los que no reclamaran en los plazos marcados por las citadas disposiciones

deberán estimarse caducados, y en caso de optar, como es justo, por la negativa, fijar en segundo término la forma y el procedimiento de hacer aquellos derechos efectivos.

Respecto á lo primero, para comprender que se trata de un plazo que no ha podido abrirse todavia, puesto que al Gobierno le ha sido imposible llevar á la práctica el requerimiento personal que anunció y sin el cual no podia declararse la caducidad, basta recordar los términos expresos con que concluye el ya citado art. 2.º del decreto de 13 de Mayo de 1873, en cuyo texto material se apoyan la mayor parte de las reclamaciones.

Respecto á lo segundo, no cabe dudar tampoco de que siendo imposible permanecer en este estado, hay necesidad de abrir un nuevo plazo en el cual hayan de reclamarse las acciones de que queda hecho mérito, y por el que, siendo improrogable y definitivo, se resolverán todas las dificultades, atendiendo por igual al derecho que se ha reconocido á las Corporaciones y particulares, á los fueros de la justicia y á la utilidad y conveniencia de la Administracion.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1884.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que tengan inscritas á su nombre acciones del Banco, de cualquier clase que sean, pertenecientes á iglesias,

capellanías, institutos ó corporaciones, podrán presentar sus reclamaciones ó reproducir las que tengan presentadas, en el término de un año, contado desde la publicacion de este Real decreto en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las respectivas provincias. Si fueran conocidos los interesados, deberá además requerírseles personalmente.

Art. 2.º El plazo fijado en el artículo anterior podrá ser utilizado tambien por los interesados cuyas solicitudes hubieran sido desestimadas por no haber acudido dentro del término marcado en el decreto de 13 de Mayo de 1873 y en las convocatorias de Octubre de 1873 y Febrero de 1880, ó por cualquier otra causa que no haya sido la declaracion hecha por el Estado de pertenecerle los valores de que se trata, por estar afectas á cargas que se atiendan con los recursos del presupuesto.

Art. 3.º Las reclamaciones que se presenten en lo sucesivo y las que se reproduzcan, deben ir acompañadas del informe del Prelado de la diócesis en que radique la iglesia, instituto, capellanía ó corporacion en cuyo nombre se pidan las acciones, y dicho informe será extensivo á hacer constar si las obligaciones á que están afectas las acciones se hallan ó no subvenidas actualmente por el Estado.

Art. 4.º Para que pueda concederse la devolucion de los valores de que se trata deberán acreditar los solicitantes: su personalidad jurídica, el destino que aquellos tuvieron antes de su entrega al Estado, y aquel á que han de estar afectos, como igualmente las cargas que han de cumplirse con los intereses devengados y que en lo sucesivo se devenguen, sin perjuicio de las demás justificaciones que estimen oportuno presentar para demostrar su derecho.

Art. 5.º Cuando la reclamacion se haga por un solo interesado, el Estado acordará ó denegará la entrega de las acciones, y en el primer caso se hará siempre sin perjuicio de tercero.

Art. 6.º Si fueren dos ó mas los que reclamen las acciones, el Estado reservará á los particulares el derecho de que se crean asistidos para que lo deduzcan ante los Tribunales ordinarios en el correspondiente juicio, en el cual será parte el Estado, representado por el Ministerio fiscal, al efecto único de determinar si procede la devolucion de dichos valores, quedando abierta la via contenciosa para que con arreglo á la legislacion vigente la ejercite el que aparezca perjudicado por la resolucion ministerial.

Art. 7.º Terminado el plazo fijado en el art. 1.º, el Gobierno decidirá en la forma que estime procedente, y si es preciso con acuerdo de las Cortes, sobre el destino definitivo que hayan de tener las acciones que no hayan sido devueltas, ó sobre las que no haya reclamacion pendiente.

Art. 8.º Quedan derogados el decreto de 13 de Mayo de 1873 y las disposiciones de las convocatorias hechas por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia en 15 de Octubre de aquel año y 12 de Febrero de 1880.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

(De la Gaceta núm. 66.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria de quintas del dia 1.º de Marzo de 1884.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Emeterio Cuadrao, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Mendez, Rilova, Casaviella, y Fernandez Izquierdo, este último en sustitucion del Sr. Arroyo que se halla ausente, se pasó á resolver los asuntos de quintas siguientes, adoptando los acuerdos que á continuacion se expresan:

Merindad de Montija.—1883.—Ricardo Caballero Santayana, número 11: que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo.

Alfoz de Brizia.—1883.—Gregorio Ruiz Bocos, núm. 1: soldado definitivamente por no haber justificado la existencia de su hermano en el Ejército.

Villaescusa de Roa.—1883.—Vicente Gonzalez Sanz, núm. 3: exento como hijo de padre sexagenario y pobre.

Hoyales de Roa.—1883.—Braulio Sanz Calleja, núm. 5: exento como hijo de padre sexagenario y pobre.

1881.—Basilio Iglesias Arranz, núm. 5: que falle el Ayuntamiento acerca de la excepcion legal de este mozo para el dia 21 de Abril próximo.

Adrada de Haza.—1882.—Feliciano Cantero Arranz, núm. 8: que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo.

1884.—Rufino Sualdea Valle, núm. 2: soldado definitivamente por no asistirle la excepcion alegada.

Quintanamanvirgo.—1882.—Marcelino Andrés Beltran, núm. 1: sin efecto la revision, y que continúe en la situacion que tenía el año pasado.

1881.—Silvestre Niño Tijero número 2: exento por haber justificado cumplidamente la excepcion legal expuesta.

Bahabon de Esgueva.—1884.—Julian Martinez Gonzalez, núm. 1: soldado por no asistirle ninguna excepcion, y que sea baja en el Ejército activo el núm. 2 Juan Perez Baños.

Hoyales de Roa.—1884.—Feliciano Benavente Tejedor, núm. 2: exento como nieto único de abuela pobre y sexagenaria, á quien mantiene, y que sea alta en el Ejército activo el núm. 4 Buenaventura Torre Mansilla. Raimundo Calleja Martinez, núm. 3: soldado definitivamente por haber resultado útil después de la observacion en Caja.

La Horra.—1883.—Ricardo Ortega Gauli, núm. 9: pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército para el dia 21 de Abril próximo.

Villatuelda.—1884.—Tomás Adelino Cabañes, núm. 3: pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército para el dia 21 de Abril próximo.

Fuentemolinos.—1884.—Lorenzo Arranz Sanz, núm. 3: exento como hijo único de viuda pobre, y que sea alta en el Ejército activo el núm. 3 de Moradillo de Roa Pedro Llorente París.

Moradillo de Roa.—1883.—Manuel Rincon Arranz, núm. 3: exento por haber resultado inútil después de la observacion en Caja.

Fuentecen.—1884.—Julian Fuente Fuente, núm. 1: exento como comprendido en el art. 92 de la ley, y que sea alta el núm. 5 Valentin Gomez Abad. Frutos Arranz Palomero, núm. 11: exento como hermano de soldado. Pedro Arranz Roa, núm. 12: pendiente del certificado de existencia de un hermano en el Ejército para el dia 21 de Abril próximo.

1883.—Prudencio de la Fuente, núm. 6: soldado en revision por haber resultado útil, que sea alta en el Ejército activo, y baja el número 11 Hilario Adrados Roa.

1881.—Calixto Tudela Martinez, núm. 6: que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo. Amós Estéban Miguel, núm. 8, Cirilo Cuevas de la Fuente núm. 11, Plácido Riva Madrigal núm. 12, y Crispulo Arranz Hernandez núm. 16: que el Ayuntamiento revise la excepcion legal de estos mozos para el dia 21 de Abril próximo.

Nava de Roa.—1884.—Victoriano Escudero Esteban, núm. 1: exento como comprendido en los artículos 88 y 92 de la ley.

1882.—Hilario Cerezo Garcia, núm. 3: soldado por haber cesado la excepcion y resultado útil del reconocimiento, que sea alta en el Ejército activo, y baja el núm. 6 Vicente Causin Garcia. Diego Garcia Esteban, núm. 7: soldado por haber resultado útil, y que ingrese en Caja como recluta disponible excedente de cupo.

Valdezate.—1884.—Manuel Velasco Sanz, núm. 1: exento como hijo único de viuda pobre. Juan Ortega Dominguez, núm. 4: pendiente de justificar todos los extremos de la excepcion de hijo único de padre impedido y pobre para el dia 21 de Abril próximo.

Anguix.—1883.—Melquiades Olmedillo Tigero, núm. 7: soldado por haber resultado con talla legal y que ingrese en Caja en concepto de recluta disponible excedente de cupo.

1881.—Eustasio Esteban Carrasco, núm. 4: inútil y que continúe en la reserva del art. 87 de la ley.

Olmedillo de Roa.—1884.—Gregorio Ciscal Varona núm. 6, y Gregorio Sanz Esteban núm. 7: exentos como comprendidos en el art. 88 de la ley.

Fuentelisendo.—1882.—Antonio Sanz, núm. 8: que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo.

Roa.—1884.—Mariano Cabestrero Parain, núm. 1: pendiente de justificar por medio de certificado la existencia de su hermano en el Ejército para el dia 21 de Abril próximo. Leon Esteban Molinero, núm. 3: que se presente el dia 21 del mismo. Mariano Sanz Perez núm. 10, y Lucio Arronte núm. 15: pendientes de justificar el concepto en que sirven sus hermanos en el Ejército para el mismo dia.

1882.—Roman Arranz Zapatero, núm. 18: que comparezca á ser tallado el dia 21 de Abril próximo.

Guzman.—1881.—Trifon Medina Gil, núm. 6: que el Ayuntamiento revise la excepcion legal que tiene otorgada para el dia 21 de Abril próximo.

Vizcainos.—1881.—Angel Fernandez Sebastian, núm. 1: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre.

Cueva de Roa.—1883.—Martin Cabornero Carrascal, núm. 3: que

comparezca á ser reconocido en revision el dia 21 de Abril próximo. Eusebio Argüeso Abad, número 4: que comparezca á ser tallado en revision el mismo dia que el anterior.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos José Ruiz Huidobro núm. 23 por el cupo de la Merindad de Valdivielso, Cecilio Lopez Fernandez núm. 2 por el de Trespaderne, y Francisco Martinez Gil núm. 29 por el del Valle de Mena, los tres del reemplazo de este año, la Comision acuerda que se expidan á favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Burgos 1.º de Marzo de 1884.—El Vicepresidente, Emeterio Cuadrao.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Salas de los Infantes.

D. Nicolás Salazar Sabando, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido,

Hago saber: que por D. Andrés Gonzalez Serrano, mayor de edad y vecino de Neila, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando la inclusion como electores en las listas de este distrito de D. Anselmo Gonzalez de Prado Gonzalez, D. Braulio Medel Lopez, D. Juan Cruz Gonzalez Garcia, D. Juan de Mata Gonzalez Gonzalez, D. Pascual Garcia Gonzalez, D. Segundo Gil Gonzalez, D. Venancio Gonzalez de Prado Gonzalez, D. Venancio Neila Molinero, D. Victoriano Gil Gutierrez, D. Vicente Gonzalez Lopez y D. Valentin Gonzalez y Gonzalez, todos mayores de edad y vecinos de Neila, como comprendidos en el art. 15 de la vigente ley electoral. Y á los efectos del art. 28 de la citada ley, se publica tal pretension por medio del presente edicto.

Dado en Salas de los Infantes á 3 de Marzo de 1884.—Nicolás Salazar.—El Escribano, Emilio C. de la Mora.

D. Nicolás Salazar Sabando, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido,

Hago saber: que por D. Matias de las Heras Alcalde, mayor de edad y vecino de esta villa, se ha presentado demanda solicitando la inclusion como electores en las listas de este distrito de D. Hilario Cerredra Heras, mayor de edad y vecino de Barbadillo del Mer-

cado, D. Melquiades Merino y Carra, mayor de edad y vecino de Huerta de Abajo, Anselmo Garcia Lusa, Antonio Garcia y Garcia, Pedro Peraita Aparicio, Eusebio Rubio Juez y Leandro Peraita Cardero, mayores de edad y vecinos de Barbadillo del Pez, como comprendidos en el art. 15 de la vigente ley electoral.

Y á los efectos del art. 28 de la citada ley, se hace presente tal pretension por medio de este edicto.

Dado en Salas de los Infantes á 1.º de Marzo de 1884.—Nicolás Salazar.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

Villadiego.

D. Miguel Castellote, Juez de instruccion de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente hace saber: que por D. Manuel Terradillos Gonzalez, vecino de Tablada, se ha solicitado se le incluya en las listas del censo electoral correspondiente á su distrito por reunir los requisitos prevenidos por la ley, por cuya razon se anuncia su pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de 20 dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Villadiego á 29 de Febrero de 1884.—Miguel Castellote.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.

Castrogeriz.

D. Domingo Barona, Juez municipal de esta villa, encargado del de instruccion de la misma y su partido por traslacion del propietario,

Hago saber: que D. Cándido Ladron Blanco, vecino de esta villa, ha entablado demanda para ser incluido en las listas del censo electoral de este distrito para Diputados á Cortes en concepto de contribuyente al Tesoro por subsidio industrial como Procurador que es de este Juzgado y en virtud de las condiciones que la ley exige, á cuyo efecto me hallo instruyendo el oportuno expediente como capacidad.

Y en cumplimiento de la ley expido el presente para que dentro del término de 20 dias contados desde el de su insercion en el Boletin oficial de la provincia puedan presentarse en oposicion á dicha demanda el elector ó electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Castrogeriz á 26 de Febrero de 1884.—Domingo Barona.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

Ontoria del Pinar.

D. Francisco Sanz, Juez municipal de Ontoria del Pinar.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, de que se hará mencion, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra se copian:

Sentencia.—En la villa de Ontoria del Pinar á 7 de Diciembre de 1883, el Sr. D. Francisco Sanz, Juez municipal de la misma y su distrito: visto el juicio verbal civil promovido por D. Felipe Saenz Camarero, apoderado en legal forma de D. Juan Navazo, de esta vecindad, contra D. Pedro Ortega Diez, residente en San Leonardo, provincia de Soria, sobre 346 reales que le resta de 511 que le reclamó en 19 de Julio último procedentes de arrendamiento de una posada, resultando avenencia.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Pedro Ortega á que tan luego como esta sentencia sea ejecutoria satisfaga el demandante D. Felipe Saenz como apoderado de D. Juan Navazo los 346 reales que le resta satisfacer, y aparecen consignados en la diligencia de avenencia ya mencionada que firmaron las partes, condenándole así bien en todas las costas.

Así por esta sentencia que se hará saber al demandante, y por la falta de presentacion del demandado en los estrados del Juzgado, publicándose en el Boletin oficial de la provincia de conformidad con el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho Sr. Juez lo proveyó mandó y firmó, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Francisco Sanz.—Cosme Sanz.

Ontoria del Pinar 21 de Diciembre de 1883.—Francisco Sanz.—El Secretario habilitado, Cosme Sanz.

EDICTO.

D. Francisco Gándara y Fernandez, Capitan graduado, Teniente del Batallon Reserva de Burgos, núm. 128, y Fiscal.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba en situacion de reserva, el soldado de la primera compañía de este Batallon Pedro Echavarria Cabañes, natural de Aranda de Duero, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual en Octubre último segun está prevenido:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de la Concepcion de esta Capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20

dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 1.º de Marzo de 1884.—El Fiscal, Francisco Gándara.

EDICTO.

D. Miguel Lucas Martinez, Capitan graduado, Teniente del Batallon Reserva de Burgos núm. 128, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el Reglamento de Reservas el soldado del expresado Batallon Ildefonso Mata Herrera, á quien estoy instruyendo sumaria como desertor del Ejército:

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el Cuartel de la Concepcion de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 29 de Febrero de 1884.—El Fiscal, Miguel Lucas.

EDICTO.

D. Vicente Garcia Marron, Capitan graduado, Teniente Fiscal del Batallon Reserva de Aranda de Duero, núm. 129.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que en la primera quincena del mes de Octubre marca el reglamento de Reservas de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de la cuarta Compañía de este Batallon Andrés Pinedo Palomino, hijo de Miguel y de Dolores, natural de La Seca, quinto por el cupo de San Martin de Rubiales, provincia de Burgos, correspondiente al reemplazo de 1879, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro del Batallon en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa.

Aranda de Duero 25 de Febrero de 1884.—Vicente Garcia.

EDICTO.

D. Melchor Prieto Vallejo, Alferoz Abanderado del Batallon Reserva de Burgos, núm. 128, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la primera Compañía de este Batallon Emilio Besuita Saldaña, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el año próximo pasado, segun previene el artículo 154 del reglamento de Reservas vigente:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole las Oficinas del Batallon, sitas en el cuartel de la Concepcion de esta Capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 22 de Febrero de 1884.—Melchor Prieto.

EDICTO.

D. Miguel Lucas Martin, Capitan graduado Teniente del Batallon Reserva de Burgos, número 128, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el reglamento de Reservas el soldado del expresado Batallon Saturnio Martin Velasco, á quien estoy instruyendo sumaria como desertor del Ejército:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito y llamo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de la Concepcion de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no verificarlo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 29 de Febrero de 1884.—El Fiscal, Miguel Lucas.

EDICTO.

D. Ramon Gonzalez Mosquera, Alferoz del Batallon Depósito de Burgos, núm. 128, y Fiscal en comision del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta de este Batallon Estéban Mecerreyes Ramos, hijo de Baltasar y de Aleja, natural de Ciadoncha, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el Reglamento de Reservas vigente, y

usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en este caso á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo en el improrogable plazo de 30 dias, señalándole el cuartel de la Concepcion en esta plaza á fin de que verifique su presentacion; y de no hacerlo así, se le seguirá la causa y se sentenciará como desertor.

Burgos 29 de Febrero de 1884.
—Ramon Gonzalez.

EDICTO.

D. Francisco Olea Fraile, Capitan del Depósito de Burgos, número 128, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta disponible del expresado Batallon Bernardo de la Sala de Pedro, hijo de Antonio y de Micaela, natural del pueblo de Quintanar de la Sierra, de esta provincia, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual del mes de Octubre próximo pasado que por el Reglamento de Reserva y órdenes vigentes está prevenido; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo por primer edicto para que se presente en el improrogable plazo de 30 dias desde esta fecha, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Concepcion de esta plaza, á responder de los cargos que se le hacen; y de no hacerlo como se le ordena, se le juzgará en rebeldía.

Burgos 1.º de Marzo de 1884.—
Francisco Olea.

ANUNCIOS OFICIALES.

Zona militar de Aranda de Duero.
num. 129.

Para que los individuos licenciados absolutos del Batallon Reserva de Aranda de Duero, número 129, antes núm. 70, y después Lerma núm. 96, sepan á quien deben dirigirse en reclamacion de antecedentes con objeto de enterarse si les corresponde cobrar los abonos de sus alcances ó el número que puedan hacer para que les sean satisfechos, se inserta á continuacion la circular publicada por el Excmo. Sr. Director General de Infantería, que copiada á la letra dice así:

«Direccion general de Infantería.—Circular núm. 57.—11.º Negociado.—Por diferentes circulares de esta Direccion general se halla prevenido que de los alcances de individuos de tropa, bajas definitivas por licenciados absolutos ó fallecidos, á quienes por falta de metálico en las cajas de los

cuerpos no pudieron serles satisfechos, se les expida abonaré personal y condicional á pagar cuando la Hacienda satisfaga los saldos á favor que tienen los Batallones en sus cuentas con la Administracion militar, y que dicho pago se haga á los interesados precisamente ó á sus herederos cuando por riguroso turno de antigüedad de ingreso en el servicio les correspondan, á medida que haya fondos y sean avisados por los Jefes de cuerpo para recibirlos.—La Real orden de 24 de Enero de 1877, circularada con el número 48 en el Memorial del arma, declaró preferente el pago de alcances á los herederos de fallecidos.—Por la circular de esta Direccion, número 191, de 10 de Agosto de 1881, se previno á los Jefes de cuerpos activos cesasen de solicitar autorizacion para dar salida del fondo de Entretenimiento á los alcances que se hubieran depositado en él, hasta que incluidos en el Presupuesto general del Estado fuesen pagados en metálico á los Batallones, cuyo procedimiento se habia adoptado en los Ejércitos de Ultramar por idénticas causas.—Por Real orden de 25 de Febrero de 1882, circular núm. 48, se prohibió el pago de alcances á otras personas que á los propios interesados, ó á sus herederos en caso de fallecimiento.—En oficio circular de 28 de Agosto último, dirigido á los Jefes de los Batallones de Reserva, se dictaron instrucciones respecto de la forma en que se habian de distribuir dichos alcances.—Y como hasta la fecha no se hayan satisfecho los saldos á favor que resultan á los cuerpos en sus cuentas de ejercicios cerrados ni esto pueda tener lugar hasta que las oficinas de Administracion militar terminen el ajustamiento de los años donde figuran aquellos saldos, expidan las cuentas definitivas á los Batallones y sean incluidos en el Presupuesto general, continuando, por consiguiente, los cuerpos en la misma situacion que motivó la expedicion de abonos á los individuos, es decir, careciendo de metálico para pagarlos, y al propio tiempo se reciba en este centro un número considerable de solicitudes en reclamacion de alcances, que aumentan el trabajo y producen gastos y molestias á los interesados sin conseguir lo que se proponen, he dispuesto:

1.º Que se observe lo mandado sobre el asunto de que se trata y los Sres. Jefes de Cuerpo cuiden de satisfacer las preguntas que les dirijan los interesados, haciéndoles conocer el número que ocupen para el cobro, segun la relacion de antigüedad que en cada Batallon debe llevarse, y que cuando les alcance el turno serán avisados para percibirlos, sin necesidad de

que acudan á esta Direccion, por la que no se dispondrá se anteponga ó prefiera á individuo alguno, ni de ella depende el que se anticipe ó prolongue el pago de estos créditos.

2.º Que por ninguna causa ni pretexto se satisfagan alcances cuando los Batallones cuenten ó se les faciliten fondos para hacerlo, mas que por el orden de rigurosa antigüedad, con arreglo á la fecha del ingreso en el servicio de los individuos, prefiriéndose siempre sobre todos los demás á los herederos de los fallecidos en primer término, y á los licenciados absolutos por inútiles en segundo.

3.º Los individuos que hayan obtenido sus licencias absolutas en Regimientos ó Batallones, cualquiera que sea el reemplazo de que procedan, no pueden percibir sus créditos hasta que dichos Cuerpos realicen los saldos á favor que tienen contra la Hacienda correspondientes á los ejercicios de que procedan los alcances, y por consecuencia, serán inútiles cuantas reclamaciones ó gestiones hagan para cobrarlos, mientras tanto no se les avise por sus Jefes con este objeto.

4.º Los Jefes de los Batallones de Reserva tendrán presente que el alcance ó saldo á favor que les resulta en la cuenta corriente que les lleva el Cajero de esta Direccion, ha producido otro saldo igual ó mayor en contra en los Batallones activos, por el juego que han tenido los abonos de alcances con que pasaron á la reserva los individuos, y por esta razon aquel alcance es nominal hasta tanto que se satisfagan por la Hacienda los saldos que adeuda.

5.º Por último, los Sres. Jefes de zona cuidarán de que esta circular tenga la debida publicidad y se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, haciéndose al propio tiempo saber la fecha á que en cada Batallon de Reserva alcanza el último pago efectuado, previniéndose que los interesados que deseen saber si les ha correspondido el cobro ó el número que ocupan en turno deben dirigirse á los Jefes respectivos y de ningun modo á esta Direccion, que habia de limitarse á transmitirles los informes de aquellos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su mas exacto cumplimiento y conocimiento de las personas á quien pueda interesar, haciéndose saber al mismo tiempo que los últimos pagos efectuados por el Batallon Reserva de Aranda de Duero, número 129, alcanzan únicamente á algunos individuos ingresados en el Ejército en 12 de Febrero del año 1874.

Aranda de Duero 29 de Febrero de 1884. — El Coronel, Jefe de la Zona, Francisco Miranda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiéndose extraviado el dia 6 del actual una burra de leche, de 8 á 9 años, de 5 y media á 6 cuartas de alzada, pelo color de pedres, rozada la piel en los encuentros, se suplica á la persona que la haya recogido ó sepa su paradero dé aviso á su dueño Pablo Varona Fernandez en la panadería del Carmen de esta ciudad.

Se venden una mula y un macho, ambos cerrados, de mas de siete cuartas de alzada, en el pueblo de Mazuela, casa de D. Atanasio Gonzalez. 2-5

IMPORTANTE.

La Real Compañía Asturiana de Rentería (Guipúzcoa) anuncia al comercio y á todas las personas interesadas en general que acaba de introducir en su fábrica una nueva industria, que es la elaboracion de tubos y planchas de plomo.

Se darán todos los detalles que se deseen á quien los pida á la misma Fábrica. 1-6

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

EMILIO ALVARADO,

MÉDICO OCULISTA,

Director de la Casa de salud de Palencia, permanecerá en Burgos del 10 de Marzo al 5 de Abril.

Fonda de Monin. 3

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA,

MÉDICO-OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos. 20

APARATOS HERNIARIOS

DEL ORTOPEDISTA

D. SILVERIO ZULOAGA.

Los que padecen de hernias ó quebraduras pueden acudir á la Farmacia del Sr. Foronda Lerena, donde hallarán aparatos del nuevo sistema privilegiado y premiado, aprobado por la Real Academia y por la Matritense como el mejor sistema y mas sencillo.

Recomendamos á los Sres. Médicos y á los que necesiten dichos aparatos del Sr. Zuloaga acudan á la mencionada Farmacia del Sr. Foronda, Plaza Mayor, Burgos. 3-8

NUEVO COMERCIO DE FERRETERÍA

DE FEDERICO VILLAR.

Plaza Mayor, núm. 13.—Burgos.

En dicho comercio hay un completo surtido de herramientas para todos los oficios, batería de cocina, planchas económicas y todo lo concerniente para la construccion de edificios, todo á precios sumamente baratos. 7